

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 09 de 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO DE PERTENENCIA. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal, Sucre. Noviembre nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO DE PERTENENCIA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE DEL CRISTO AGUIRRE PEREZ

DEMANDADO: JOSE ADOLFO AGUIRRE PEREZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN ALICIA PEREZ HERNANDEZ
(Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 702154089001-2023-00413-00

ASUNTO: Auto que admite demanda

El señor **JOSE DEL CRISTO AGUIRRE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.306.999**, a través de apoderado judicial, el doctor **LUIS ALBERTO QUIROZ MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.103.096.346**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 228580** del C. S. De la J. Presenta demanda de **PERTENENCIA** en contra de **JOSE ADOLFO AGUIRRE PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN ALICIA PEREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS**, pretendiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Municipio de Corozal (Sucre), en la **CRA 26 CON CALLE # 23ª – 16**, en el barrio San Francisco. Entendiendo el despacho que por tener la calidad de comunero, su pretensión se refiere a la descrita en el numeral tercero (03) del artículo 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JOSE DEL CRISTO AGUIRRE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.306.999**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSE**

ADOLFO AGUIRRE PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN ALICIA PEREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Corozal (Sucre), en **CRA 26 CON CALLE # 23ª – 16**, en el barrio **SAN FRANCISCO**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada a través de las direcciones físicas u electrónicas suministradas por la parte demandante, en caso de no tenerlas, por correo certificado y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 342-7346 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 del C.G.P., informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **CARMEN ALICIA PEREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D)** y de las personas indeterminadas, que tengan interés sobre inmueble ubicado en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 342-21792**.

Para tal efecto, publíquese por parte del Juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

NOVENO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P.,

numeral 14, se encuentra el de “*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*”.

DECIMOPRIMERO: Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial.

DECIMOSEGUNDO: Reconocer al doctor **LUIS ALBERTO QUIROZ MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.103.096.346**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 228580** del C. S. De la J., como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA